

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

**Radicado No. 2018-00319**

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado en auto anterior se notificó por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), quien para todos los efectos legales contestó la demanda y presentó la excepción de *"improcedencia de la venta, toda vez que el predio admite subdivisión"* (fls .165-167).

2. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado de la contestación y las excepciones de fondo formuladas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ